



Sesión del dia 2 de mayo de 1822.

Leida la acta anterior del 30 de abril último, se dió cuenta con un oficio del gobernador de Tampico, en que participa la llegada y salida de varios buques, sin otra novedad.

Asimismo se dió cuenta con otro del ministro de relaciones, remitiendo de orden de la regencia un expediente sobre nulidad de la elección, que para diputado al congreso se decía haber recaído en el Baron de Bastrot, extranjero francés, por la provincia de Tejas, y se mandó pasar á la comisión de poderes.

Con otro del de justicia y negocios eclesiásticos, en que avisa haber recibido la queja promovida contra el administrador de la aduana de esta corte, por haber detenido al arriero Guerrero la guía que solicitaba para conducir caudales á Veracruz, y pasadolo al ministerio de hacienda, donde había antecedentes.

Oyó S. M. con agrado las felicitaciones dirigidas por los ayuntamientos de San Andrés Tetelilla, de Taretan, de Zitácuaro, de Tetelajonotla, de Zoquiapa, de San Martín Tuzamapa, de San Juan Xonotla, de la Barca y de Záratecas.

De acuerdo con la comisión de memoriales se mandó pasar á la de premios una exposición de D. Pedro Arze y Chacon, D. José Luis de Segura, y D. Ignacio Ortiz, solicitando que S. M. declare preferentes para los ascensos, los servicios verdaderos, hechos con honradéz en la época pasada á favor de la libertad del imperio, con tal que los hayan continuado en la presente; pidiendo también una pension á favor de las viudas de los buenos patriotas que perdieron la vida en esta lucha.

Se leyó y aprobó el dictámen de la comisión de poderes que califica de legales los de los señores D. Salvador Porras, diputado propietario por Durango, y D. Crisóstomo Irigoyen, suplente por Oaxaca.

Otro de la misma sobre la representación del Dr.

D. Miguel Ramos Arizpe, relativa á que se declare válida la elección que para diputado al congreso hizo en su persona el partido del Sátillo en la provincia de Coahuila, y se mandó quedar sobre la mesa para conocimiento de los señores diputados, y discutirse oportunamente.

Otro de la comision de instrucción pública sobre la solicitud de D. Ignacio Schiaffino y D. Ignacio Montero, para que se les protejiese en el establecimiento de una escuela de taquigrafía, y se mandó pasar á la comision de policía para que lo tenga presente al dictaminar sobre otra instancia posterior de los mismos individuos.

Otro de la misma comision de instrucción pública, que analisando el plan de primera educación presentado á S. M. por D. Ignacio Paz, de esta corte, concluye proponiendo, que sin hacer extensivo ó normal el citado plan, pues esto deberá ser objeto de un reglamento general en que ya está trabajando, se apruebe por ahora para que pueda continuar usando de él en su estudio el citado Paz, declarando igualmente muy laudable el celo y dedicación de este individuo, en asunto de tanta importancia y delicadeza. Puesto á discusion este dictámen, el sr. Odoardo dijo: que la comision preocupaba la medida de un reglamento general en el hecho de consultar la aprobación del de Paz, por lo que era de opinión que solo se le permitiese á Paz continuar su práctica, alabando su celo.

El sr. Mangino apoyó esto mismo, añadiendo no es propio del Congreso dar reglas para una escuela particular, y que por lo mismo no debía recaer aprobación sobre el plan indicado, sino que volviese á la comision para que lo tuviese presente en la formacion de un reglamento general.

El sr. Argandar dijo: que en ninguna materia debía concederse privilegio exclusivo, y menos en orden á la enseñanza pública, y por lo mismo se oponía á la aprobación que se consultaba del referido plan.

El sr. San Martín insistió en que este asunto no pertenecía al congreso sino á las diputaciones provinciales.

El sr. Cabrera, apoyando el dictámen de la comision, como individuo de ella, hizo ver que la comision en la exposición que hace, y aun en el mismo artículo en cuestión asienta, que aunque consulta la aprobación de este plan,

de ninguna manera opina que deba hacerse exclusivo ó normal, pues como de este asunto pende esencial y primariamente la felicidad de la nacion, se ha propuesto trabajar con mucha circunspección en un reglamento general que debe ser obra del largo tiempo, y fruto de la mas detenida meditacion: que la aprobacion que consulta, es solo por lo negativo, es decir, por cuanto no se repreuba, á fin de que pueda Paz continuar su ejercicio: que tambien asienta la comision en su dictámen que no pertenece al Congreso tal inspección de una escuela particular; pero como las corporaciones subalternas no pueden autorizar á ningun preceptor público, sino en cuanto su método esté conforme con el reglamento general, y este no lo ha dictado aun el congreso, es claro que ningun preceptor puede esperar su aprobacion de otro que S. M; y de hecho, se queja Paz de haber sido desatendidos sus ocurros por una de estas corporaciones, quizá no por otra razon que por la indicada: que no encontraba fundamento para que se dijese que la aprobacion propuesta enzolvia un privilegio exclusivo, puesto que no por ella se le daba al citado plan el carácter de reglamentario, en cu yo único caso podia ser exclusivo; y que por ultimo, para acallar los escrúpulos de los señores preopinantes estaba conforme en refundir el artículo en cuestión diciendo: que se declarase laudable el celo y dedicacion de Paz en la educacion de la juventud, y que no se pulsaba inconveniente en que por ahora continuase en su estudio el método indicado, hasta la aprobacion de un reglamento general, apoyando esto mismo los señores *Iriarte y Portugal*, individuos de la comision.

El sr. Bustamante (*D. Carlos*), despues de haber manifestado que el artículo en cuestión no ofrecia las dudas que se habian expresado, dijo: que se adheria enteramente al dictámen de la comision, y que el aprobarlo serviría de la mayor satisfaccion y estímulo á Paz y á los que como él, con un celo laudable, han tomado sobre sí el arduo é interesantísimo empeño de educar á la juventud.

Declarado estar suficientemente discutido el punto, se resolvió, á pedimento del sr. *Odoardo*, volviese el dictámen á la comision para que refundiese este artículo conforme á su indicacion.

130

Se leyó otro dictámen de la misma comisión, que consulta negativamente á la solicitud del rector del colegio de s. Ildefonso de esta corte, reducida á que se exima á sus alumnos de la obligación de cursar las cátedras de la universidad, por los enormes perjuicios que prueba traer consigo esta práctica.

El sr. *Marin* esforzó la consideracion de estos perjuicios, demasiado constantes y conocidos de todo el mundo, concluyendo con que no era prudencia diferir el remedio de un mal conocido y de tan deplorables consecuencias, siendo de opinion por lo mismo, que se otorgase lo que pedía el rector.

El sr. *Lombardo* dijo: que los demas colegios de esta corte estaban en espectativa de lo que se resolviese sobre el ocurso del de s. Ildefonso, para hacer otro igual; en cuyo caso, se disolveria en el acto la universidad.

El sr. *Iriarte* manifestó: que el rector en su exposicion ponderaba mas de lo justo los inconvenientes de esta práctica, y que aunque en efecto habia algunos abusos, no le seria difícil al rector el evitarlos, aplicando la debida vigilancia.

El sr. *Cabrera* aseguró, que la solicitud del rector estaba fundada en razones muy poderosas de justicia y conveniencia, que no desnoció la comision, y que se ha propuesto tener muy presente para el arreglo general de estudios; pero considerando que esta excepcion, en caso de concederse, debia por identidad de razon hacerse extensiva á los demas colegios, destruyendose por el mismo hecho la universidad, creyó que no debia accederse, por ahora, á esta solicitud, porque no se trata de destruir sino de edificar, como se hará á su tiempo por medio de un arreglo general de estudios.

El sr. *Obispo de Durango* manifestó: que no había exageracion en la exposicion del rector: que eran muy grandes y de muy funestas consecuencias los desórdenes que se cometian con motivo de esta práctica, así como muy notoria la incompatibilidad de las cátedras de la universidad con la de los colegios, y muy deplorable el atraso que con este motivo sufrian los jóvenes en sus estudios: que convenido de esto, había sido el primero, cuando reja este co-

legio, en solicitar del gobierno español esta exencion, bajo de un nuevo reglamento que trabajó al efecto; pero que pensando en su consideracion las consecuencias que se seguirian, opinaba con la comision, que debia suspenderse hasta el arreglo general de estudios, teniéndolo si presente para aquel caso.

El sr. *Castillo* (*D. Florencio*) distinguió dos especies de males, que segun la exposicion del rector, experimentan los alumnos: á saber: los literarios y los morales: que el remedio de los primeros podia diferirse para tiempo oportuno, segun las razones que para esta dilacion se alegaban, en lo que se conformaba con el dictámen de la comision; pero que en ninguna manera debia diferirse el de los segundos, sino que debia aplicárseles el mas pronto y eficaz remedio; á cuyo efecto opinaba se dijese al rector, que esforzase cuantas medidas podian caber en sus facultades para evitar estos abusos, y que si consideraba necesarias algunas para las que no estuviese bastante autorizado, solicitase su aprobacion, de quien corresponda.

El sr. *Bocanegra* insistió, como otros señores, en lo inútil de los cursos de la universidad; y siguiendo la misma distincion insinuada por el sr. Castillo, manifestó, que estaba en arbitrio del rector evitar los males morales, pues todo se reducia á poner la mayor vigilancia, para lo que no solo estaba suficientemente autorizado, sino que aun era de su obligacion.

El sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) hizo una vehemente declamacion contra la universidad, reputándola por un fantasma que fundaba toda su grandeza y explendor en un gran número de hombres ilustres en ciencias, que se decia haber salido de su seno, sin reflejar, como se podria probar con muchas razones, que estos se forman mas bien en los colegios de donde llevan su ciencia á la universidad para darla lustre; y que siendo por otra parte notoriamente incompatible su secuela con las de los colegios, por la diversidad de método y doctrinas que se siguen en sus aulas, no solo debia concederse al rector de san Ildefonso lo que pedía, sino que haciéndolo extensivo á todos los colegios, se extinguiesen sus cátedras, y quedando solamente para dar ciertos grados de calificación.

132

El sr. *Argandar* sostuvo, que si la universidad por esta parte tenia algunos inconvenientes, mereceria una reforma; pero no destruirse, porque por otra producia innegables utilidades á la literatura, y que se conformaba con el dictámen de la comision, porque de lo contrario, se seguiría su destrucción como estaba probado.

El sr. *Odoardo* expuso: que habiendo fundado esta universidad sobre los planes de la de Salamanca, derivada de la de Bolonia, cuya fundación era conforme á las luces del siglo 13, al paso que aquella había recibido sucesivas reformas, siguiendo las luces de los siglos posteriores, la de México había permanecido estacionaria con sus antiguos estatutos, que era el origen de los defectos que se le notan; pero que no había necesidad de destruirla, sino únicamente de reformarla, como se verificaría por un nuevo plan de estudios, para cuyo caso deberá tenerse presente la solicitud del rector de san Ildefonso, suspendiéndose por ahora; y declarado suficientemente discutido el dictámen de la comisión fue aprobado.

El sr. *Castillo* (*D. Ildefonso*) propuso la siguiente adición: que el rector de san Ildefonso tome todas las precauciones que estén en sus facultades, para impedir la disipación de los jóvenes; y si para este efecto no estuviese plenamente autorizado, lo manifieste al congreso para tomar la providencia conveniente.

Admitida á discusión la proposición, la apoyó el sr. *Mangino*, oponiéndose á ella los señores *Bustamante*, *Morales* y *Castellanos*, fundados en que no podía en manera alguna suponerse que no estuviese plenamente autorizado para lo que es de su más estricta obligación, con la que si cumpliera exactamente, quedarán remedados los inconvenientes: y suficientemente discutida fué desechada la adición.

Asimismo se leyó y aprobó otro dictámen de la misma comisión, que consulta negativamente á la solicitud de *D. Antonio María Rivera*, sobre que se le exima de la necesidad de cursar las aulas para examinarse en medicina.

Con otro de la misma comisión que consulta afirmativamente á la que dirigió el jefe político de Oaxaca en 1 de diciembre último á la regencia, y esta al congreso sobre

si deberia dar cumplimiento á una real órden de España, de 29 del último junio, que concede á los alumnos del seminario tridentino de aquella capital la gracia de recibir allí los grados menores de filosofia y teología, sin perjuicio de los derechos de la universidad de esta corte, cuyo expediente contiene tambien el informe, en todo favorable, del rector de dicha universidad, puesto á consecuencia de un decreto de la regencia; el cual dictámen se aprobó.

En seguida hizo el sr. *Mangino*, y se leyó por primera vez, la siguiente proposicion: que en la gracia que acaba de confirmarse al seminario tridentino de Oaxaca, se suprima la clausula, *sin perjuicio de los derechos de la universidad*, y la subscribió tambien el sr *Martinez Surita*.

Se dió cuenta con un oficio del ministro de la guerra, que remite 180 ejemplares de la circular que contiene el reglamento de planas mayores, aprobado interinamente por S. M.; los que se distribuyeron en el acto entre los señores diputados.

Con una solicitud del sr. *Bustamante* (D. José María) relativa á que, por las razones que expone, se le conceda licencia para retirarse del congreso por mes y medio; y aunque los señores *Zabala*, *Portugal* y *Avilez* pidieron se resolviese en el acto por ser cosa llana, el sr. *Cabrera* se opuso, haciendo ver que es muy sagrado el cargo de diputado, muy estrictas sus obligaciones y de gran responsabilidad para con las provincias comitentes, las que acaso tendrían un derecho para reclamar, si se omitian los trámites regulares en esta especie de solicitudes, y se concedia el permiso de retirarse, sin la debida circunspección: que por otra parte era abrir la puerta francamente á estas pretensiones, que sin duda se multiplicarian demaciado, porque serán muy pocos los señores diputados á quienes, ademas de lo gravoso de su encargo, no les haya resultado perjuicios mas ó menos graves; que no era su intencion oponerse á la solicitud del sr. *Bustamante*, la que desde luego percibia, aun antes de discutirse, ser muy justa y fundada, sino únicamente opinaba y pedía, que corriese los trámites regulares, pasando á la comision de justicia; y así se resolvío.

Se dió cuenta con un oficio del jefe político de Puebla, que acompaña el informe de aquella diputacion pro-

134

vincial sobre la imposibilidad en que está el sr. coronel D. Joaquín de Haro, para pasar á desempeñar su encargo de diputado por aquella provincia, y se mandó pasar á la comision de poderes.

Con una exposicion del sr. Ramos Valdés, sobre la jura de la independencia en la villa de Santiago del Saltillo, la que por contener pedimentos de naturaleza gubernativa, se mandó pasar á la comision de gubernacion.

El sr. *Tarrazo* (D. Francisco) tomó la tribuna y leyó un dictámen de la comision de gubernacion, sobre la consulta relativa al voto y asiento que deban tener en la diputacion provincial el jefe político é intendente interinos de Oajaca, del que habiendo disentido el sr. Zebaldua, individuo de dicha comision, ofreció presentar su voto fundado, conforme al reglamento, el dia que se discuta el dictámen.

Se leyó y puso á discusion, como estaba mandado, el dictámen de la comision de relaciones exteriores sobre legaciones á las cortes extrangeras, y el sr. *Ximenez* dijo: que al hacer su proposicion de que el Congreso tomase conocimiento de las instrucciones que la regencia diere á los enviados, no fué su ánimo mancillar la reputacion de ésta, ni hacer recaer sospecha alguna sobre su integridad, patriotismo y buena fé, acreditados en alto grado, ni tampoco desconocia la atribucion propia del gobierno en este asunto; pero que igualmente creía que estaba en las del Congreso el tomar conocimiento de dichas instrucciones, por razones que expuso, y que pedía se le permitiese imprimir su proposicion al mismo tiempo que el dictámen, con el objeto de rectificar la siniestra interpretacion que se le había dado.

El sr. *Martinez de los Rios* expuso: que así como el enviado á Roma iba á tratar sobre lo relativo á la religion, que es una de las bases y garantías juradas, así tambien los otros enviados á las cortes extrangeras iban á tratar sobre bases igualmente juradas, como son la independencia, union ó amistad; por lo que no encontraba razon para que se propusiese al Congreso tomase conocimiento de las instrucciones del uno, y no de las de los otros.

El sr. *Mangino*, en apoyo del dictámen de la comision, hizo mencion de las atribuciones que por decretos vigentes, y que no están derogados, corresponden á la rengencia.

El sr. *Bocanegra* manifestó la necesidad de estas legaciones, principalmente á los Estados Unidos, y que el Congreso tomase conocimiento de sus instrucciones, así como se le proponía tomarlo de las que lleva el enviado á Roma.

El sr. *Cabrera* dijo: que para sostener el dictámen de la comision bastaria decir, que estaba fundado en las leyes; pero que entrando en el examen de las razones en que igualmente se fundaba, desde luego se percibia la necesidad y conveniencia de estas legaciones; porque ademas de ser un paso político, cuya falta se extrañaría por las cortes extrangeras, con no poco desconcepto de la nacion, era necesario entender que no basta la justicia que ésta tiene para hacerse independiente y soberana, sino que es necesario que esté sostenida, no solo por su propio poder, sino principalmente por sus conecciones y armonía con las demás potencias: que éstas siempre tienen alguna dificultad en reconocer sobre el globo un nuevo estado soberano, aunque no nieguen la justicia que le asiste: que convenia con la comision, en que señalando el Congreso el objeto que deben llevar estos legados, las instrucciones se les ministren por el gobierno, sin necesidad de dar conocimiento de ellas al Congreso; porque en esta especie de negociaciones casi siempre pende el buen éxito, de los manejos y arterias secretas, que es á lo que generalmente está reducida en el dia la política de los gabinetes: que esto muda de especie en la legacion al papa, en que no se tienen por objeto negociaciones políticas, sino únicamente religiosas; y conformandose igualmente con el dictámen de la comision, en cuanto á que el presupuesto de los gastos ordinarios de estos enviados se apruebe por el Congreso, se deje, sin embargo, facultad al gobierno para decretar los gastos extraordinarios que puedan ofrecerse en negociaciones secretas.

El sr. *Fernandez* apoyó y amplificó largamente estas reflexiones, añadiendo, que si las instrucciones que llevasen los enviados se publican, como necesariamente sucederia, dando conocimiento de ellas al Congreso, le seria fa-

136

cil al gobierno español contrariarlas, dando á sus medidas toda la conveniente direccion para inutilizar nuestros esfuerzos, y desacreditar á la nacion.

El sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) negó que hubiese necesidad de estas legaciones, asegurando ademas, que la nacion no podia sufragar los enormes gastos que siempre se erogaban en ellas, exceptuando únicamente la que debia enviarse á los Estados Unidos, y otra á Roma, autorizando al enviado á esta, únicamente para anunciar el estado político de la nacion, y solicitar el reconocimiento de su independencia, y en ninguna manera para formar concordato alguno con su santidad.

El sr. *Odoardo* apoyó con gran copia de razones el dictámen de la comision, discurriendo por cada uno de sus artículos en particular, y lo mismo hicieron otros muchos señores.

El sr. *Valdés*, como individuo de la comision, tomando la palabra diversas veces, contestó largamente á algunas objeciones que se hacian contra el dictámen.

El sr. *Castillo* (*D. Florencio*) hizo ver la diferencia que habia entre las instrucciones que debian darse al enviado ante su santidad, respecto de las de los otros príncipes; pues no tratándose con la corte de Roma de negociaciones políticas, sino únicamente espirituales, para las que no se necesita secreto ni manejos astutos y sagaces, no habia por esto inconveniente en que formadas por el gobierno, oyendo á los RR. Obispos del imperio, las pasase luego al conocimiento del Congreso, en donde se discutirán y fijarán de una manera mas clara y terminante, con lo que se lograria tambien la conveniencia de que fuese despues menos dudosa y controvertible la aprobacion de los convenios que el enviado formase con la santa sede, librándolos de las altercaciones y disputas delicadas y peligrosas, que en caso necesario, pudieran ofrecerse; cuyas reflexiones apoyaron los señores *Tagle* y *Mangino*.

Declarado suficientemente discutido el dictámen en general, salvado su voto el sr. *Camacho* (*D. Sebastian*), se puso en particular su primer artículo á discusion, en la que se reprodujeron las mismas reflexiones, despues de lo cual, fué aprobado en estos términos: Art. 1. *Las instruc-*

siones que la Regencia del imperio diere á los comisionados que deban ir á las potencias designadas por la junta provisional gubernativa, no necesitan del examen y aprobacion de V. M. Los señores Ximez y Lombardo salvaron su voto.

Discutido igualmente el 2 artículo, se aprobó en estos términos: Art. 2. *Se exceptúan las que se dieren al enviado á Roma, aunque deberá tambien formarlas la Regencia, oyendo antes á los RR. Arzobispos y Obispos del imperio, en cuyo estado las pasará á V. M. para su conocimiento y aprobacion.* En consecuencia se hicieron las siguientes adiciones.

Del sr. Osores: »que para la formacion de las instrucciones que ha de llevar el enviado á Roma, se eiga tambien á los prelados religiosos:“ fué desechada.

Del sr. Ximenez: »que el Congreso nombre el enviado á Roma:“ se desecharó.

Del sr. Cobarrubias: »que este enviado no sea eclesiástico:“ no fué admitida.

Del mismo sr.: »que sea nativo del pais, ó con residencia de siete años:“ admitida á discusion. El sr. Castillo (D. Florencio) dijo: que esta adicion estaba en contradiccion con un artículo aprobado del plan de Iguala, por el que se declaraban ciudadanos todos los habitantes del imperio, por lo que no era admisible.

El sr. Cabrera mostró, que no había tal contradiccion, porque el artículo que se citaba, en que se declaran derechos de ciudadanos á todos los habitantes del imperio, debia entenderse con arreglo á las leyes que señalan los efectos de este derecho, y las condiciones con que debe usarse de él en ciertos casos, y que no se diría que por este artículo cualquiera extranjero, en el acto de poner el pie en el territorio del imperio, estaba por el mismo hecho habilitado para obtener los encargos de diputado á cortes, embajador &c: que el principal efecto de este artículo era derogar aquellos odiosos decretos que privaban del derecho de ciudadanos á ciertas clases, solo por su clase.

El sr. Castellanos apoyó estas mismas reflexiones, y añadió, que la adicion no estaba en contradiccion con el

árticulo del plan de Iguala, que declara la igualdad de derechos de europeos y americanos, pues sin tener preferencia un americano; vecino de un pueblo, á otro americano residente en otro, no puede ser regidor del lugar en que no tiene vecindad, á lo menos de cinco años, y esto no obstante, nadie ha creido hasta ahora, que el nacido en el pueblo tenga preferencia en derechos, al que no tiene la vecindad en el que exige la ley para servir destinos; y concluyó adhiriéndose á la indicacion.

El sr. *Portugal* habló en apoyo de la adicion, y concluyó recomendando, como del caso, la representacion hecha por el sr. *Aumada* al gobierno español

El sr. *Odoardo*, para desvanecer la contradiccion que se suponia, hizo ver la diferencia que hay entre los derechos civiles y políticos, mostrando que el artículo del plan de Iguala y decreto de su confirmacion, solamente habla de los primeros; pero que el tratar de fijar ahora los segundos, seria preocupar un punto que debe fijarse en la constitucion, por lo que convendria dejar en libertad al gobierno para hacer estos nombramientos.

Declarada suficientemente discutida, se aprobó la adicion salvando su voto los señores *Castillo* (*D. Florencio*), *Cañedo* y *Castañeda*.

En consecuencia el sr. *Gonzalez* (*D. Toribio*) hizo, y se admitió á discussion esta adicion: "Como ninguna ley verdaderamente tal, puede tener efecto retroactivo, pido, que la que V. M. acaba de dictar para arreglar los nombramientos de los enviados á los estados extrangeros, no se entienda respecto de los que el gobierno nombró antes de dictarse dicha ley."

El sr. *Cabrera* dijo: que las leyes miran siempre á lo futuro excepto aquellos casos en que el legislador expresa que sean retroactivas por razones poderosas, y rara vez justas: que contemplaba por lo mismo, que la adicion estaba en la naturaleza misma de las leyes, y digna por lo tanto de aprobarse; y así se verificó, quedando la adicion en estos términos: *Los que se nombraren para estos encargos, deberán ser nativos del país, ó con residencia á lo menos de siete años; pero no se entiende esto respecto de aquellos que hubiesen sido nombrados por el gobierno antes de este decreto.*

Al levantarse la sesión se hizo presente por el sr. *Andrade*, y á su ejemplo, por el sr. *Cabrera*, que habian recibido cada uno un oficio del ministro de hacienda, en que por disposicion de la regencia se les suplicaba, que de acuerdo con los demas señores diputados de sus provincias, se sirviesen designarle dos personas de cada una de sus capitales, de integridad y aptitud, para encargarles las visitas de aquellas factorías, conforme á lo decretado por el Soberano Congreso, pidiendo se les concediese el correspondiente permiso para verificarlo. El que se concedió á dichos señores, y á los demas que se hallasen en su caso, y se levantó la sesión.

Sesion del dia 4 de mayo de 1822.

Concluida la lectura de la acta del dia 2 del corriente, tomó la palabra el sr. *Lombardo* y dijo: que en ella se desfiguraba lo que había expuesto relativo á la universidad, pues se hallaba muy distante de formar su apología, cuando en ella había perdido sus mejores dias infructuosamente: que había apoyado la justicia del rector de s. Ildefonso, y no desconocia la que asiste á todos los colegios para solicitar igual gracia, pues todos perdian miserablemente el tiempo y ninguno utilizaba cosa alguna; y que últimamente, á pesar de que conocia hallarse estacionarios los conocimientos, no podia por esto pedir se destruyese, y solo si se reformase, si podia ser, la universidad.

Reclamó tambien el sr. *Osores*, que solo se hiciese mención en el art. 2 aprobado del dictámen de la comision de relaciones exteriores, sobre enviados á las cōrtes extrangeras, de un Rmō. Arzobispo, cuando en Goatemala hay otro, y esta conducta acaso hará algunos quejosos: y el sr. secretario *Cabrera* contestó que tal inexactitud, si lo es, debería imputarse á la comision de relaciones que extendió el artículo, y á S. M. que lo aprobó en los mismos términos que lo propuso aquella.

Se presentó el sr. *Porras*, diputado por la provincia

de Durango, y hecho el juramento correspondiente, tomó asiento entre los demás señores.

Se leyó un oficio del ministro de guerra y marina, en que avisa quedar enterado de la soberana resolución de S. M. sobre que todo expediente ó proyecto que eleve á sus superiores manos, deba ser acompañado del respectivo informe, protestando hacerlo así con el relativo á la ordenanza científica y económica del cuerpo médico-quirúrgico del ejército. Se mandó archivar.

Se leyó otro del de hacienda, al que acompaña ciento ochenta y cuatro ejemplares de la orden circulada por aquel ministerio, sobre el juramento que debe prestarse de reconocimiento á la soberanía de la nación mexicana representada por su Congreso constituyente: y repartidos los ejemplares á los señores diputados, se mandó archivar el oficio.

Se dió cuenta con una instancia de D. José Joaquín Trebuesto y Casasola, Conde de Miravalle, en que pide rendidamente á S. M. se digne habilitarlo para dividir entre su familia la mitad de sus bienes vinculados, y de conformidad con lo consultado por la comisión de memoriales, se mandó pasar á la de justicia, donde hay otras instancias de esta naturaleza,

Se dió asimismo cuenta con otra de María Teodora, esclava de Doña Antonia Oliveros y Berzabal, que solicita se mande á su señora la deje libre, para poder con su trabajo reintegrarle la cantidad en que fué vendida, declarándose abolida la esclavitud; y de conformidad con el dictamen de la comisión de memoriales, se resolvió no tener lugar por ahora la primera parte, cuyo asunto no es de las atribuciones de S. M., pero en cuanto á la segunda, que pase á la comisión de justicia donde existen los antecedentes.

Se mandó pasar á la misma la solicitud de D. José Matías de la Cámara, sobre dispensa de venir á examinarse de escribano en esta capital: y á la legislación una representación de los dueños de haciendas ubicadas en el partido de Pazcuaro, sobre los inconvenientes en el cobro de capitales impuestos sobre fincas rústicas y sus réditos por el tiempo de la rebelión. En ella piden una resolución general, y que los juzgados suspendan el curso de los ex-

pedientes ya formados, y que no instruyan otros de nuevo hasta la soberana declaracion de S. M.

A la de justicia se mandó pasar la solicitud del sr. D. Cirilo Flores, diputado por Quezaltenango, que pide licencia por tiempo indefinido para arreglar sus intereses, separandose entretanto del Congreso: y finalmente á la de poderes la credencial del sr. teniente coronel D. Antonio de Leon, diputado por Oajaca.

Se leyeron y aprobaron dos dictámenes de la comision de justicia, reducido el primero á que se tenga por desistido, á su perjuicio, al sargento mayor D. Joaquín Ramirez y Sesma, de la solicitud que insinúa en su ocurso: y que respecto que aquella recaia sobre infracciones de constitucion, para cuyos asuntos ha creado S. M. recientemente una comision, se le pase esta y las antecedentes instancias del mismo Ramirez Sesma, á fin de que consulte lo conveniente sobre dicho objeto: y el segundo, á que S. M. se sirva dispensar á D. Juan José Ortega, el que venga á México con solo el objeto de hacer el juramento, supuesto que está ya examinado, aprobado y con título correspondiente para ejercer el oficio de escribano, prestando el referido juramento (y el ordenado por S. M. para todo empleado) ante el gobernador de la provincia.

Se leyó otro de la comision de hacienda, en que consulta el desestanco del tabaco en rama y su fabricacion.

El sr. Valdés, por la delicadeza del negocio, y juzgandolo de tanta trascendencia que seria capaz de originar una revolucion en la economía pública del imperio, si se tomaba una resolucion precipitada, pidió se imprimiese el dictámen, y repartido entre los señores diputados, no pudiese empezar su discussion sino hasta pasados dos meses: en cuyo tiempo tuviesen lugar de instruirse en materia tan complicada, y consultar la opinion de los habitantes del imperio.

Protestó el sr. Alcocér (*D. Miguel*) que no queria entrar en la cuestion, sino como relativa á la impresion del dictámen: que en una memoria del sr. Canga Argüelles, ministro del gobierno español, no solo se exponian las razones que alega la comision, sino otras mas sólidas,

142

por lo que sería muy oportuno tenerla presente: que á pesar de haber firmado la representación de la diputación americana en las cortes españolas, sobre desestanco del tabaco, creía ahora justo, útil y conveniente el estanco: trataba de probarlo, cuando á petición de varios señores diputados que reclamaron el orden, se le interrumpió con la campanilla, y concluyó con que debía imprimirse el dictámen.

Otro tanto sucedió al sr. *Odoardo* que aseguraba que la renta del tabaco había producido hasta cuatro millones de pesos al erario; que tiene la ventaja de ser establecimiento antiguo, y es muy delicado quitar repentinamente este canal á la hacienda pública.

Se opuso el sr. *Mangino* al largo plazo de dos meses para la discusión del dictámen que había propuesto el sr. *Valdés*, porque ya urgía el tiempo de hacer las siembras de esta planta, aunque aseguró el sr. *Quintero* que ya no lo era.

Pidió el sr. *Marín*, que no se publicase la acta de este día sin insertar el dictámen, porque es muy duro que el pueblo vea la resistencia de algunos señores diputados, y no sepa las razones en que funda la opinión la comisión de hacienda.

Los señores *Carrasco*, *Bocanegra* y *Osores* pidieron, el primero, que este asunto se declare urgente: el segundo, que á mas de imprimir el dictámen, se exite á los escritores hablen sobre la materia, para que con las luces que ministren, y agitada la cuestión por todos sus aspectos, se dicte, con el conocimiento y madurez debida, una resolución tan delicada; y el tercero, que se imprima un número de ejemplares suficiente, no solo para que se reparta entre los señores diputados, sino para que se vendan al público, quien ha extrañado esta conducta en la impresión de semejantes piezas.

Finalmente, se resolvió que el plazo para la discusión después de haberse impreso el dictámen, fuese de un mes, protestando salvar su voto los señores *Carrasco*, *Bustamante* (*D. Carlos*), *Mangino* y *Portugal*, quien lo hizo por escrito.

El sr. *Gárate* hizo la indicación, de que supuesta aprobación, sobre que no se pueda discutir el dictámen

143

de la comision de hacienda hasta un mes despues de im-
preso, seria conveniente por la importancia indicada por el
sr. Argüelles, que no se esperará para la impresion, el que
llegara la vez de la acta, sino á la mayor brevedad.

Habiendo pedido el sr. *Sánchez* se imprimiese tam-
bién el dictamen de la Regencia sobre este asunto, le hicie-
ron ver los señores *Tagle* y *Presidente*, que lo que lla-
ma dictámen no es otra cosa que una consulta, pues la
Regencia se abstiene de inclinarse á alguno de los dos ex-
tremos, proponiendo la cuestion en el estado de pura duda.

A consecuencia se preguntó si se imprimiría esta con-
sulta, y se resolvío por la negativa.

Indicó el sr. *Echarte*, que por estar la imprenta de
Valdés muy recargada de trabajo, podia imprimise el dic-
támen en otra cualquiera. El sr. *Arizpe*, que á mas de la
insercion en la acta, se imprimiese por separado; y que-
riendo otro sr. se preguntase si se haria la impresion á la
mayor brevedad posible, contestó el sr. *Bustamante* (*D. Joaquín*) que ya no habia lugar á semejantes preguntas,
por estar resuelto se insertase en el acta, y esto ofrecia de-
moras y muy justas; lo que apoyó el sr. *Cabrera*; y el sr.
Ortega aseguró que lo menos que se demoraria en salir el
dictámen seria el término de ocho dias.

El sr. *Carrasco* pidió constase en esta acta, que ha-
biendo hecho proposicion para que se declarase urgente el
asunto, antes de la resolucion de que se demore la discus-
ion un mes, ni se leyó, ni se le dió algun trámite como cor-
respondia.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de
constitucion, extendido á consecuencia de una proposicion
del sr. Argüelles, sobre que en los libros parroquiales no
haya la odiosa clasificacion de castas de que antes se usa-
ba, por ser contrario á las bases de igualdad ya reconoci-
da. La comision, abundando en los mismos sentimientos, con-
sulta á S. M. haga la declaracion que parece necesaria al
art. 12 del plan de Iguala, que segun las varias reclama-
ciones que se han hecho, no ha tenido en toda su exten-
sion el cumplimiento debido, y propone: »Que en todo re-
gistro y documento público ó privado, al asentar los nom-
bres de los ciudadanos de este imperio, se omita clasifi-
carlos por su origen.“

144

El sr. *Andrade* hizo presente, para conocimiento de S. M., que al empadronar su casa, le exigió el comisionado especificase las castas de sus criados, á lo que se oponía hasta que le dijeron que así estaba mandado.

El sr. *Gárate* hizo presente, que no podía verificarse como consulta la comision, sin arreglar antes los aranceles de derechos parroquiales, pues de otro modo, lejos de beneficiar á estas clases importantes, se les agravaría igualándolas á la clase suprema.

Los señores *Franco* y *Uraga* expusieron: que antes de esta declaracion, debian reformarse los aranceles de curatos, pues por ellos se cobran mas derechos á los españoles que á las castas, y á estas mas que á los indios.

El sr. *Castillo* (*D. Florencio*) dijo: que nada deben influir los derechos de parroquia en la declaracion de este asunto, pues ya que hay esa diferencia que ignoraba, debe atribuirse solo á las diferentes proporciones de los feligreses: porque si se cobra menos al indio que al español, no es por razon de indio, sino por pobre y miserable, en cuya clase queda aunque en los libros no se haga diferencia por su origen.

Pidió el sr. *Anaya* pasase este dictámen á las comisiones reunidas de justicia y eclesiástica, para que abran otro sobre la materia, y en vista de todos resuelva el Soberano Congreso lo que fuere mas conveniente: lo que apoyó el sr. *Becerra*, añadiendo, que la orden para que los párracos se atengán á los aranceles antiguos, di manó de la extinguida junta provisional, y no del R. Obispo de Puebla, como indicó un sr. diputado.

Se resolvió por último, de conformidad con la petición del sr. *Anaya*; y el sr. *Quintero* dijo: que podía pedirse á la diputacion provincial un expediente formado sobre aranceles de parroquias.

Se leyó un oficio del ministerio de guerra y marina, en que se participa al Congreso, que el gobierno ha sabido oportunamente, por conducto de los getes militares y políticos de Querétaro, que en la Sierra Gorda se proyectaba una revolucion con el objeto de subvertir nuestro feliz sistema de independencia, siendo el Dr. Magos el autor de las inquietudes que se manifestaban en algunos

pueblos por donde se exparcian sus emisarios; pero que la tentativa no ha hecho su explosion, y las autoridades locales han obrado útilmente desde los primeros anuncios de este ensayo revoltoso; y que para sofocarlo ha salido de esta capital un regimiento de caballería, estando ya tomadas por el gobierno todas las medidas de precaucion que hacen formar idea de que el mal es pequeño, y que será cortado en su misma raiz. Se mandó contestar de enterado.

Se leyeron tambien otros dos del ministerio de relaciones, acompañados de 184 ejemplares de la circular sobre elecciones de presidente, vice-presidente, y secretarios de este Soberano Congreso: otros tantos del decreto sobre reconocimiento de la república de Colombia: igual número del en que se previno la celebridad con que debia publicarse dicho reconocimiento; y finalmente, el mismo número del relativo á que todo funcionario público cumpla los decretos dentro de tercero dia: todos los cuales se repartieron al mismo tiempo entre los señores diputados.

Se dió cuenta con otros dos del mismo ministerio, acompañando al primero una consulta de la diputacion provincial de esta corte, en que representa no poder proceder á cosa alguna, respecto á las dietas de los señores diputados, sin hacerse primero un cálculo exacto ó aproximado de las cantidades que se necesitan al efecto, y saber cuales son los señores diputados, que por tener patrimonio ó renta suficiente, no han de percibir aquel auxilio, conforme al art. 18 de la convocatoria. Representa tambien la necesidad de que antes de repartirse á los pueblos la cantidad que les corresponda exhibir, se fijen las bases á que se han de arreglar los ayuntamientos para hacer fondos, y otras dudas que le han ocurrido: lo que se mandó pasar á la comision de gubernacion. Al segundo es adjunta una felicitacion á S. M. por su instalacion, del ayuntamiento del pueblo de santa María Magdalena Xicotlán, de la subdelegacion de Teposcoiula en la intendencia de Oajaca, que por equívoco remitió dicho ayuntamiento á aquel ministerio: y se mandó constase en la acta el agrado con que S. M. oyó los fieles homenajes de aquellas corporaciones.

Se leyó y aprobó el dictámen de la comision de cons-

tucion, sobre la representacion del ayuntamiento del pueblo de Apaceo, de la provincia de Guanajoato, acerca de la conducta observada por el subdelegado de la ciudad de Celaya, quien por un oficio le previno cesase sus funciones, pues se hallaba con órdenes de la diputacion provincial de aquel distrito, para practicar varias diligencias previas á la aprobacion del establecimiento de ayuntamientos de los pueblos La comision opinó: *Que estando este ocurso faltó de los informes que podrían esclarecerlo, se pase al gobierno, para que en uso de sus facultades, tome la providencia que estime justa, con arreglo á las leyes.*

Se dió cuenta con otro de la comision de poderes, sobre la solicitud del conde del Valle del Xochil, para que en atencion á sus achaques habituales é incurables, se le exponere del cargo de diputado para que lo nombró la provincia de Durango; y se reduce á consultar á S. M. se sirva oir el informe que den los diputados de la provincia de Nueva Vizcaya que estan en el Congreso: y si confirmaren la gravedad de los achaques del conde, y que le inhabilitan para el ejercicio del cargo de diputado, dé S. M. á éste por exonerado de él, y mande venir en su lugar al primero de los suplentes; pero si el informe de los diputados no corroborase ó pusiere en duda la gravedad de aquellos males, se servirá S. M. mandar venir al conde á servir su cargo.

El sr. Castaños aseguró que las excusas del conde del Valle son exageradas y sospechosas, respecto de que los testigos que informaron á su favor fueron sus dependientes: que por otra parte es un hombre, cuyas luces serán muy útiles al Congreso, y concluyó pidiendo, que si se resiste á venir se le multe en 500 pesos.

El sr. Bustamante (*D. Carlos*) tomó la tribuna y pronunció un discurso, sobre que debe hacerse una investigación exacta de si son ciertas ó no sus excusas: y si no lo fueren, no se admita en el Congreso un hombre de tan malas cualidades: que se multe, y por tal hecho se declare indigno de ocupar ningun lugar distinguido en la sociedad.

Los señores *Cabrera* y *Zabala* convinieron en que la solicitud del sr. *Bustamante* tiene un carácter de odiosidad; y apoyando el primero el dictámen de la comision, se opuso á este el segundo porque el Soberano Congreso no se ha constituido fiscal de nadie, y á los señores diputados se deben ver con decoro, y aun creerseles sobre su palabra en asuntos semejantes.

El sr. *Anaya* (*D. Juan Pablo*) fué de la opinion del sr. *Cabrera* en apoyo del dictámen, y pidió el sr. *Castañeda* que el informe de los señores diputados de Durango fuese por escrito, para evitar así la odiosidad de esta discusion y dejar libre el tiempo para tratar los graves asuntos que se hallan pendientes. Los señores *Gomez*, *Anaya* y *Gutiérrez* (*D. José Ignacio*) aseguraron á S. M. que el conde ha hecho servicios distinguidos é importantes á la patria, y por consiguiente era muy digno de toda la consideracion de S. M.: el sr. *Ochoa* fué de la misma opinion: el sr. *Fernandez* apoyó el dictámen de la comision: aseguró el sr. *Baca Ortiz*, que en el año de 1820 se le confirió el cargo de alcalde, y se excusó con los mismos pretestos: el sr. *Espinosa* dijo: que el conde era un egoista; y el sr. *Cobarrubias*, que se le podía contestar, que hallándose aquí los mejores médicos, podía venir y se curaría de sus enfermedades.

Propuso el sr. *Martin*, que supuesto que el conde trabaja infatigablemente en sus haciendas, solo se redujese la averiguacion, á si aquel trabajo es mayor que el de un diputado que desempeña escrupulosamente su comision en el Congreso, y si es así, claro está puede muy bien venir á cumplir su encargo.

El sr. *Rivas* (*D. Francisco*) dijo: que como conoce al sr. conde, puede asegurar que la informacion que presenta es sospechosa, porque absolutamente se resiste á tener cualquiera cargo consejil; y así es, que en el año de 1817 pidió á España se le concediese el privilegio de estar exento de estos cargos.

Declarandose el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen de la comision.

Para seguir la discusion del dictámen de la de relaciones exteriores sobre enviados á las cortes extrangeras, se

148

procedió á la lectura de dos adiciones que quedaron pendientes en la última sesion, y se reducen, la del sr. *Cobarrubias*, á "que nuestros enviados no admitan títulos, honores ni condecoraciones, de cualquiera clase, de los soberanos ante quienes tienen que presentarse," y la del sr. *Paz* á "que no pueda durar la legacion mas de tres años." Ninguna de las dos fué admitida á discusion, y se procedió á la del art. 3 del dictámen que dice: *La Regencia pasará tambien á V. M para la aprobacion, el presupuesto de gastos y sueldos que haya señalado á los comisionados.*

El sr. *Fernandez* pidió: que la regencia presente á S. M. la planta de las legaciones y sueldos de todos y cada uno de los empleados en ellas. Los señores *Cabrera* y *Mangino* contestaron que esto ha de constar en el presupuesto de que habla la comision; y declarandose el asunto suficientemente discutido, se aprobó el artículo en los términos en que dicha comision lo propuso.

Se leyó una adición del sr. *Calderon* para que con los enviados á las otras naciones vayan algunos jóvenes, para que se ilustren: y no habiendo admitido á discusion, se consideró como proposicion que ha sufrido su primera lectura.

Reclamó el sr. *Bocanegra*, que varias ocasiones había pedido se leyesen las proposiciones de los señores *Martinez de los Rios* y *Valdés*, y la resolucion de S. M. sobre que á la comision de constitucion se exima de todo trabajo que no sea el de la formacion de esta; y el sr. *Presidente* contestó haber ya nombrado las comisiones con arreglo al acuerdo que citaba.

El sr. *Castellanos*, como individuo de la comision de hacienda, presentó reformado el art. 4 del dictámen sobre provision de empleos de primera necesidad; pero no habiendo devuelto la comision este dictámen, se suspendió su discusion para luego que lo entregue.

Siguió la del reglamento de milicias nacionales, y sin la menor oposicion se aprobaron los artículos desde el 33 al 40 inclusive, en estos términos, que son los mismos en que los propuso la comision: Art. 33. *Instruidos de este modo los oficiales y sargentos, comunicaran la ense-*

ñanza á los cuerpos, para lo que los respectivos comandantes elejirán los días festivos que sean necesarios, siendo de su responsabilidad este ramo, y establecer y sostener la mas constante disciplina y subordinacion en materias de servicio.

34. Formados los cuerpos del modo dicho, harán el competente juramento; á cuyo efecto el primer domingo pasará en formacion á la iglesia, y asistirán á la misa mayor, despues de la cual el cura párroco les hará una exortacion en que les recuerde sus obligaciones para con la patria, y la muy estrecha en que se hallan de defender su independencia y libertad civil, que estriba en la defensa de nuestra constitucion; y en seguida la autoridad política superior local, que ha de concurrir á esta solemne ceremonia, recibirá el juramento al comandante, por la fórmula siguiente: »¿Jurais á Dios nuestro Señor emplear las armas que la nacion pone en vuestras manos, en defensa de la R. C. A. R., conservar el orden interior del estado, obedecer y hacer obedecer lo sancionado por el soberano Congreso constituyente, guardandole la mas ascendrada fidelidad, como depositario de la Soberanía, obedecer exactamente á las autoridades locales civiles, y tener la debida consideracion á los demás ciudadanos?“ Si juro.

35. Acto continuo el comandante lo tomará á sus subordinados en los términos siguientes: »¿Jurais á Dios nuestro señor emplear las armas que la patria pone en vuestras manos en defensa de la Religion, Católica, Apostólica, Romana; conservar el orden interior del estado, obedecer y hacer obedecer lo sancionado por el soberano Congreso constituyente, guardandole la mas ascendrada fidelidad como depositario de la soberanía, obedecer exactamente á los jefes que vosotros mismos habeis nombrado, no abandonandolos jamas en cualquiera ocasion del servicio, y tener siempre la debida consideracion á los demás ciudadanos?“ Si juro. El capellan continuará: »Yo en virtud de mi ministerio pediré á Dios, que si así lo hieren, os ayude, y si no, os lo demande.

36. En los pueblos en que hubiere dos ó mas batallones

150

nes, prestarán el juramento en las parroquias designadas por la autoridad civil, asistiendo en este caso, á una el jefe político ó el alcalde, á otra el dicho alcalde, y los regidores por suerte á las demás.

37. Los jefes de esta milicia, cualquiera que fuese su grado, se conducirán como ciudadanos que mandan á ciudadanos.

38. Todo individuo de esta milicia, en el momento en que se acabe el acto del servicio á que fuese llamado, vuelve á entrar en la clase de ciudadano, y por consiguiente solo en dichos actos estará sujeto á las leyes de la subordinación.

39. Ningún jefe, sea cual fuere su grado, podrá reunir el todo ó parte de esta milicia sin anuencia de la competente autoridad civil, ó para instrucción de los días señalados; pero los milicianos se reunirán sin dilación alguna con la orden de su jefe, sin perjuicio de la responsabilidad de este.

40. Los que faltaren, sea á la obediencia, sea el respeto debido á la persona de los jefes, sea á las reglas del servicio, serán castigados con las penas que se señalarán en los artículos siguientes.

Se leyó el 41, que dice: *Estas penas serán iguales para los oficiales, sargentos, cabos, y soldados, sin distinción alguna:* y el sr. Tarrazo dijo: que para que la aplicación de las penas sea justa, haya una igualdad geométrica y no aritmética, y de consiguiente, que aprueba el artículo si por la igualdad de que habla se ha de entender la primera, y se opondría á su aprobación en caso que se entendiese la segunda.

Apoyando lo mismo el sr. Marín, dijo: que la comisión ha puesto diferencia entre los milicianos en cuanto á las obligaciones, esto es, son distintas las de los oficiales respecto de los sargentos, las de éstos á las de los cabos, y finalmente, las de los cabos respectivamente á la de los soldados, y con esta proporción debe ser la pena, que es lo que se entiende por igualdad geométrica, pues sería injusticia declarada que fuese absoluta, y sin esta proporción la igualdad.

El sr. Herbegazo, como individuo de la comisión de

guerra explicó el artículo, dando á entender á los señores *Tarrazo y Marin*, que la igualdad de que se habla en el artículo es proporcional. En este estado se declaró suficientemente discutido, y se aprobó. En seguida, se aprobaron, tambien como los propuso la comision, los siguientes artículos hasta el 44 inclusive, que dicen á la letra:

42. *La pena de desobediencia simple, será el arresto, el cual no podrá pasar de dos días.*

43. *Si la desobediencia no es simple, sino acompañada de alguna falta de respeto, ó de alguna injuria ácia los oficiales, sargentos ó cabos, la pena será de arresto por tres días, ó de prision en encierro por veinte y cuatro horas.*

44. *Si la injuria es grave, la pena será de arresto por ocho días, ó de prision por cuatro.*

Se leyó el 45 que dice: *El que incurra en falta en el servicio ó en el cumplimiento de alguna órden, se le sumariará por el cuerpo, dando aviso al jefe político, donde lo hubiere, y donde nō, al que haga sus veces en donde hubiere, un batallon ó compañía, y en donde no llegase á compañía, por la citada autoridad, y se le impondrá pena pecuniaria que no ha de bajar de diez pesos, ni pasar de doscientos, con arreglo á las facultades del sugeto, y con aplicacion á los fondos de la milicia nacional.*

El sr. *Horbegozo*, á pedimento del sr. *Odoardo*, explicó lo que la comision entendia en la cláusula, *con conocimiento de la autoridad civil*; y es, que cuando se castigue á algun miliciano, se mande avisar al jefe político ó alcalde de que se está efectuando el castigo. Entonces el sr. *Odoardo* dijo: que absolutamente no hay necesidad de participar al jefe político el castigo de un miliciano, porque todo castigo debe aplicarse, ó por un delito de los comunes, y no del servicio militar, ó por una falta puramente del servicio: en el primer caso no debe mezclarse el jefe militar, pues solo debe entregarse el reo á la justicia ordinaria, y ésta por sí sola aplicarle la pena; y en el segundo el jefe militar está plenamente autorizado para aplicarla por sí solo, sin que se entienda para qué se avisa al jefe político ó alcalde.

*

152

Propuso el sr. *Tarrazo*, que para evitar equivocaciones se suprimiesen las palabras „autoridad civil,” pues entre las mismas autoridades civiles hay diferencia, como entre alcalde, juez de letras y otros, no diciendose en el artículo á quien de ellos se ha de dar el conocimiento, ó si á todos.

El sr. *Marin* propuso: que despues de las palabras „autoridad civil,” se añadiese „á quien corresponde juzgar.”

Los señores *Tarrazo* (*D. Francisco*) y *Bocanegra* propusieron esta variacion: en lugar de las palabras „con conocimiento de la autoridad civil en donde la hubiere,” se pondrán estos: *dando aviso al jefe político donde lo hubiere, y donde no, al que haga sus veces.*

Declarándose el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo con esta última variacion.

Sin ninguna oposicion se aprobaron los artículos 46, 47 y 48, que dicen á la letra.

46. *El miliciano que hallandose de centinela abandone un punto, sufrirá el castigo de ocho dias de prision.*

47. *El que en el mismo caso se hallare dormido será castigado con seis dias de prision; con cuatro, si se deja mudar por otro que no sea su cabio; y en la misma incurrirá si no avisase de cualquiera novedad que advirtiere.*

48. *El miliciano que hallandose de guardia se separe de ella sin licencia del comandante del puesto, será castigado con cuatro dias de arresto ó dos de prision.*

Se leyó el artículo 49, y propuso una variacion el sr. *Aznar* que apoyó el sr. *Marin*; y aunque el sr. *Hortegozzo* procuró fundar el artículo como lo proponía la comision, se declaró suficientemente discutido, y se aprobó con la variacion, quedando en estos términos: *si toda una guardia abandonase el punto, sufrirán sus individuos el castigo de ocho dias de prision; y si el oficial resultase culpado en este hecho, será depuesto de su empleo.*

Se leyó el 50 que dice: *La pena del que hallandose de faccion pusiere mano á las armas para ofender*

á otro empleado en el mismo servicio, y á quien no esté subordinado, será de ocho dias de prision: y el sr. Quintero dijo: que no habia un motivo para tener tanta consideracion con esta milicia, determinando penas tan suaves, cuando la ordenanza prescribe las mas terribles contra los reos que cometan los delitos prevenidos por la comision en los nacionales. Protestó el sr. Andrade ser de este mismo modo de pensar, aunque es individuo de la comision de guerra; pero que esta habia tenido en consideracion el reglamento de la milicia nacional de España, cuyas penas son muy suaves, y no le parecia hacer en esto novedad.

Los señores Odoardo y Marin apoyaron el articulo, y el segundo declamó contra la comision de guerra, por decir que se habia ceñido al reglamento de España por ser de España, y pidió á S. M. hiciese entender á sus comisiones, que no las ha nombrado con el objeto de que se arreglen á las leyes españolas; sino para que con presencia de lo justo, inventen, consulten medidas nuevas, y cuando sea conveniente arreglarnos á alguna ley española, lo propongan, no porque es de España; sino por ser aquella medida justa, razonable, conveniente, y aproposito en las circunstancias.

El sr. Martinez de los Rios pidió vuelvan estos articulos penales á la comision que los propone, para que haga distincion de casos y de penas.

El sr. Herrera (*D. Joaquin*) dijo: que la comision habia elegido lo que le parecio mejor de cuantos reglamentos tuvo á la vista, no por ser de España, como antes habia dicho el sr. Andrade; sino por parecerles convenientes y justas las medidas adoptadas.

El sr. Valdés dijo: que el que hace armas contra otro en el acto del servicio merece la pena de tres meses de encierro en un calaboso; y el sr. Andrade contestó al sr. Marin, que la comision se hallaba atada, pues se le culpa por haberse ceñido al reglamento español, y si no lo hubiera hecho así se le tacharía de innovadora.

Los señores Argandar y Soravilla manifestaron la equidad de las penas consultadas por la comision, como para tiempo de paz y fuera de campaña, pues en esta deberán estar sujetos los nacionales á la ordenanza del ejercito: y despues de pedir el sr. Bocanegra volviese el ar-

tículo á la comision para que lo reformase, se declaró suficientemente discutido, y se aprobó en los términos que lo propuso la comision.

Leido el art. 51, y explicado por el sr. *Andrade*, retiró el sr. *Marin* una indicacion que habia hecho, y contestó al sr. *Tarrazo* (*D. Francisco*) que objetaba ser reunion de los poderes, dando conocimiento al jefe político, que no tiene facultad alguna de aplicar penas que no sean correccionales; con lo que se declaró suficientemente discutido, y se aprobó con la variacion del art. 45, quedando en estos términos. *El que en el mismo caso las tomase para ofender á su superior, sea del grado que fuere, será arrestado inmediatamente por el conductor respectivo, y procesado por el cuerpo, dando aviso al jefe político donde lo hubiere, y donde no, al que haga sus veces, donde hubiere un batallon ó compañía, y en donde no llegase á compañía, por la citada autoridad, que le impondrá la pena correspondiente á desacato ó resistencia á la justicia, segun la calidad del hecho y con arreglo á las leyes.*

Hizo una adicion el sr. *Andrade* al referido art. 45 relativa á que la pena pecuniaria, que en él se señala, la aplique el jefe político, y no se admitió á discussión.

El sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) salvó por escrito su voto en la resolucion tomada por S. M. para que no se discuta el dictámen de la comision de hacienda sobre desestanco del tabaco, sino hasta despues de un mes de su impresion, pidiendo se insertase á la letra en esta acta; pero no se hace porque el reglamento previene, que los señores que quieran salvar su voto puedan hacerlo por escrito, mas sin alegar las razones en que se fundan para hacerlo.

El sr. *Becerra* dijo: que cuando S. M. adoptó el término de un mes, fué en contraposicion de los dos meses pedidos por el sr. *Valdés*; por lo que aun se podia preguntar si se discutiría antes; pero varios señores diputados reclamaron el órden, por ser este un punto ya resuelto.

El sr. *Argüelles* leyó una exposicion en que manifiesta las demoras que, segun lo acordado, sufrirá el urgente asunto del tabaco, y concluye pidiendo se envien á

las Villas las cantidades necesarias á buena cuenta de lo que se les debe para que puedan disponer sus siembras. Se admitió á discussion, se declaró urgente, y se mandó pasar de preferencia á la comision de hacienda.

Se dió cuenta con un oficio que se recibió á este tiempo del ministerio de relaciones, acompañando otro oficio original del sr. Generalísimo almirante, en que participa las últimas noticias comunicadas por el capitán de navio D. Eugenio Cortés, comisionado por este gobierno en los Estados Unidos: y ademas la traduccion de dos artículos de la gaceta de Washinton de 19 y 28 de marzo. En la de 19 se anuncia la interesante resolucion de aquel agusto Congreso, recomendando el reconocimiento de la independencia de las provincias de la América del sur. En la del 28 se refiere, que habiendo sido anunciado el punto que se habia de discutir en el Congreso, hizo Mr. Rusel la proposicion sobre que reconociese el Congreso la independencia de la América del sur: que habiendo leido la discussion y resolucion anterior del Congreso sobre este punto, Mr. Trimble se levantó á dar su opinion sobre el reconocimiento de la independencia de dicha América, habiendose resuelto por último: »que se reconozcan independientes á las antiguas provincias de la América española.“ D. Eugenio Cortés comunica, que de resultas de ésta resolucion se preparan á dejar aquellos paises, los ministros Español, Russo, y Francés.

Concluida la lectura de estos documentos dijeron los señores *Valdés* y *Echenique*, que no constaba el reconocimiento de la independencia, como se habia indicado en el oficio del Generalísimo; y los señores *Bocanegra* y *Mangino* repusieron, que aparecía por los documentos necesarios.

Se levantó la sesión.

Sesion del dia 6 de mayo de 1822.

Concluida la lectura de la acta del dia 4 del presente mes, se presentó el sr. Irigoyen, diputado suplente por la provincia de Oajaca, y hecho el juramento correspondiente tomó asiento entre los demás señores.

Se dió cuenta con dos oficios, uno del ministro de guerra y marina, en que acompaña los modelos de escudos y cruces, que para premiar á los beneméritos oficiales y soldados que concurrieron á las gloriosas acciones de Juchi y Zácapoastla, presentó el sr. generalísimo á la regencia del imperio para su aprobacion, y se mandó contestar de enterado: el otro del de hacienda en que acusa el recibo de treinta ejemplares de la memoria que presentó á S. M., y se mandó archivar.

En seguida se leyó el dictámen de la comision de gubernación, relativo á la consulta que hace el gobierno, sobre quien debe tener el mando político cuando falte el jefe de una provincia, y que asiento debe ocupar en la diputación provincial el individuo que por ordenanza sustituya al intendente, con motivo de haber faltado en la provincia de Oajaca el jefe político é intendente de ella, que lo era el coronel D. Manuel de Iruela.

El sr. Zebadúa, individuo de la comision, leyó los fundamentos que tenía para salvar su voto, y concluyó diciendo, que el gobierno nombre quien haga interinamente las veces de Irueta en su ausencia, y para las demás provincias elija de cada una de ellas un sujeto de opinion que sustituya á estos funcionarios, en caso de vacante por enfermedad que los imposibilite, ausencia fuera del territorio, ó otro impedimento temporal.

El sr. Presidente dijo: que respecto á que en la provincia de Oajaca se advertian entre las autoridades principales, diferencias de mucha entidad, era de parecer que inmediatamente se resolviese este punto.

El sr. Tercero preguntó por qué la comision excluye del cargo de jefe político á los eclesiásticos: á lo que

contestó el sr. *Tarrazo (D. Francisco)* diciendo que la causa no podia ser otra sino porque los eclesiásticos no pueden mezclarse en asuntos agenos, ó tal vez opuestos á su ministerio.

El sr. *Castellanos* opinó que no debia diputado alguno hacer de jefe político por las razones que alegó, y aprobó el voto del sr. *Zebadua*. Los señores *Cobarrubias* y *San Martin* sostuvieron que los eclesiásticos podian muy bien presidir las diputaciones provinciales, pues no se encontraba inconveniente para que fuesen vocales de estas mismas: el sr. *Fernandez*, despues de haber recomendado lo dispuesto por la constitucion española en esta parte, manifestó las razones que se oponian para hacer un nombramiento de sucesor del jefe político, semejante á la de los pliegos de mortaja.

El sr. *Tarrazo (D. Francisco)* dijo: que la diversidad de opiniones manifestadas por los señores preopinantes, prueba que este asunto es muy espinoso y de mucha trascendencia; y fundandose en algunas otras observaciones contestó á los señores *Castellanos*, *Cobarrubias*, y *San Martin*.

El sr. *Rodriguez* dijo: que lejos de haber dificultades para que los alcaldes sustituyan á los jefes políticos, habia analogía en las funciones de uno y otro; pues si la ley previene que en el caso que falte el jefe político en el partido, lo sustituya el alcalde ¿por qué no se ha de hacer lo mismo en las provincias? El sr. *Ibarra* contestó que seria una deformidad el que un subalterno de la diputacion provincial, como es el alcalde, la presidiese.

El sr. *Bustamante (D. Carlos)* pidió se preguntase si el punto estaba suficientemente discutido. Con este motivo hablaron algunos señores sobre el artículo del reglamento que trata del modo y tiempo de hacer estas preguntas, y reclamandose el orden se declaró que aun no lo estaba.

El sr. *Iriarte*, contestando á algunos señores que opinaban por la afirmativa, trayendo el ejemplo de que se ocupaban en el Congreso, tratandose allí asuntos políticos y militares, hizo ver la diferencia de uno á otro caso, manifestando que tratandose en el Congreso los asuntos de toda la nacion y de la salud pública, no creia se faltaba á lo dispuesto por las leyes canónicas.

nicas y á lo mandado por s. Pablo, que nos prohibian mezclar-nos en negocios seculares; y no siendo de esta naturaleza el empleo de jefe político, en este caso, si creia excluidos á los eclesiásticos por sus leyes eclesiásticas que debe respetar S. M., y disponiendolo, no hay motivo para que los eclesiásticos se crean desairados (como indicaron algunos señores) pues no S. M. sino la iglesia se los prohibia.

El sr. *Mariñ* apoyó el dictámen de la comision, en la parte que resuelve se sustituya la falta del jefe político, con uno de los miembros que componen las diputaciones provinciales.

El sr. *Aranda (D. Pascual)* dijo: que al exponer la comision de gubernacion su dictámen sobre en quien debria recaer el mando de jefe político, por falta de este, tenia muy presente las objeciones hechas contra dicho dictámen: que ademas podria objetarse, que no habiendo hoy diputaciones provinciales en algunas provincias del imperio, en estas no habria el vocal que precisamente exige el parecer de la comision; y que no se diga que se crearán las diputaciones deficientes, pues mientras no se verifique esta medida, no llena la comision su encargo, como era de desear.

El sr. *Odoardo* dijo: que le parecia se estaba perdiendo el tiempo, pues el gobierno por sus atribuciones debe hacer el nombramiento de jefe político propietario é interino: á lo que respondió el sr. *Bustamante (D. Carlos)* que se trataba de establecer una ley, lo que sin duda pertenecia al Congreso.

Se volvió á preguntar si estaba suficientemente discutido el punto; y declarado que lo estaba en lo general, se pasó á hablar de cada artículo en particular. Se leyó el primero que á la letra dice: *Por ahora, y entretanto V. M. resuelve otra cosa, á falta de jefe político propietario, sea jefe político y presida la diputacion provincial, el vocal de ella mas antiguo, como no sea eclesiástico, en cuyo caso lo será el secular mas antiguo.*

El sr. *Fagoaga* propuso: que se pusiese despues de la palabra propietarios, "ó del individuo que el gobierno hubiere designado," lo cual no se admitió á discussion.

El sr. *Odoardo* dijo: el que debe sustituir en la falta, es el empleado mas condecorado, para no destruir la economía de los reglamentos; á lo que el sr. *Ibarra* contestó: que la medida que propone la comision, es pa-

ra un caso del momento; pues el gobierno ciertamente no se descuidará en hacer con tiempo los nombramientos de geses.

El sr. Cañedo fué de opinion, que el alcalde primer nombrado debia ser quien supliese la falta del jefe político superior, y el sr. Andrade aseguró que nunca ha presidido la diputacion provincial el diputado mas antiguo, y que cuando han faltado el jefe político ó el intendente, ha ocupado su lugar el alcalde primero, conforme á lo que previene (segun su sentir) la constitucion española, y de consiguiente que no aprueba la novedad, que en esta parte intenta introducir la comision, cuando no hay una necesidad extraordinaria. Declarado suficientemente discutido el artículo, se aprobó en todas sus partes, salvando su voto el sr. Andrade en cuanto á la segunda.

Se leyó el segundo que dice: *El empleado que por ordenacion sustituya al intendente, ocupe en la diputacion el asiento inmediato despues del que la preside: y declarado en estado de votacion, se aprobó.*

Se presentó una felicitacion del regimiento de caballería número 11, se comenzó á leer, y llegando al periodo en que se dice, »que la América del septentrion destesta á los monarcas, porque los conoce, y que debe seguirse en el sistema de gobierno que ha de instalarse, el de las repúblicas de Colombia, Chile y Buenos Ayres,» el sr. Alcocer en voz alta dijo: que se suspendiese la lectura de aquel papel, apoyando esto el sr. Mangino con la pregunta de si previamente había pasado á la comision de memoriales. Entonces el sr. Cabrera dijo: que ya no había peligro en continuarlo leyendo, porque todo lo duro que pudiera decirse en aquella felicitacion, ya estaba dicho, y el pueblo tenia derecho á oirla hasta su conclusion, Levantose un susurro y aclamacion general de los señores vocales para que continuase leyendose la exposicion. Hallándose ausente de su asiento el sr. Presidente, y sin duda con el murmullo del pueblo se excitó á venir á ocupar su puesto, dijo: que de ninguna manera convenia se leyese la exposicion, porque seria causa de graves daños. Continuó el susurro del pueblo, y los señores diputados se atravesaron en sus razonamientos. Tocóse la campanilla por varias veces; pero siguiendo el desorden, en ua

*

momento de pausa que hubo, se dirigió el Señor Presidente al pueblo y le dijo: que usaría de las facultades que estaban en su arbitrio para hacerse obedecer siempre que continuasen en aquel desorden.

El sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) dijo: que esta exposición era una felicitación particular que se hacia á S. M. por un cuerpo del ejército, y que si se dignaba escuchar la de un particular ¿con cuanta mas razon no debia la de unos militares que pertenecen á la clase privilegiada, que han expuesto sus vidas por nuestra libertad, y que con sus armas sostienen la que S. M. goza? Que el sábado se había publicado un papel del Lic. D. Andrés Quintana en que se pronuncia explícitamente por el gobierno monárquico y corre sin contradicción: que no habia, pues, justicia para que se sufocase la exposición de dichos militares por ser de opinión contraria, fuera de que se hacia muy poco favor en suponer que este Soberano Congreso fuese capáz de dejarse seducir por ella, y que sus vocales carezcan del fondo necesario de sabiduría, prudencia y providad para pronunciarse en tan delicada materia, lo que no haria sin examinarla con delicadeza, oyendo á sus comitentes en asunto que va á decidir de la suerte de este pueblo.

En seguida el sr. *Bocanegra* suplicó á S. M., que pues escuchaba las exposiciones de los particulares, esperaba atendiese con mayor razon las de aquellos jefes. Por otra parte añadió: "observe V. M., que pues todo el Congreso, ó su mayoría, clama la lectura de este papel, parece que lo hace suyo para su lectura, y es menester condescender con S. M."

El sr. *Valdés* dijo: que por aquella aclamación no presumia que S. M. hubiese hecho suyo el papel.

El sr. *Mangino* dijo: que ningun memorial debiera darsele curso, mientras no estuviese aprobado por la comision de peticiones: á lo que el sr. *Lombardo* replicó, que en las sesiones que se habian tenido por dicha comision, apenas habia comparecido una ú otra vez en ellas el sr. *Mangino*; de modo, que si aparecian muchos sin ocurso, en parte se debia á esta causa.

El sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) dijo: que parecía

que habia empeño en sufocar la voz de todo el que no opinaba conforme con la mente de cierta clase de personas: que era necesario oirlas á todas, y de ninguna manera ponerles traba, porque entonces podríamos con justicia lamentar la desgracia en que han caido estos pueblos.

El sr. *Baca Ortiz* se adhirió en un todo á la felicitacion subscrita por los oficiales del regimiento núm. 11, resolviéndose al fin por S. M., el que se continuase la lectura de ella, como así se verificó, pidiendo en seguida el sr. *Tarrazo (D. Pedro)*, que la misma felicitacion se insertase en la acta de este dia para satisfaccion del indicado regimiento, y S. M. lo aprobó.

Se leyeron, un oficio del secretario de justicia y negocios eclesiásticos, al que acompaña 184 ejemplares del decreto del Soberano Congreso, que previene que toda solicitud sobre dispensa de ley, se promueva ante la Regencia, para que instruidas los expedientes, se remitan á S. M. con los informes necesarios: y se mandó contestar de enterado. Una exposicion de la Regencia, reducida á manifestar, que la dotacion propuesta por la diputacion provincial de Oajaca para su secretario es muy excesiva, respecto á las circunstancias en que se hallan los fondos municipales de aquella provincia, y porque los trabajos de la secretaría se compensan con menor cantidad: se mandó pasar á la comision de gubernacion. Otra de la misma, sobre el nombramiento de secretario de la diputacion provincial de Guanajuato, y dotacion de 1200 pesos señalada á éste, la cual le parece moderada, y se mandó pasar á la misma comision.

Felicitaron á S. M. el ayuntamiento del pueblo de s. Francisco Ixtlán, el de Ario, el de Guadalupe de Zacatecas, el de villa de Santiago del Saltillo, el de s. Francisco Zongolica, y el cabildo eclesiástico de la catedral de Durango, y se mandó se hiciese mencion en esta acta del agrado con que S. M. los oyó.

Se leyó un oficio del jefe político de Puebla, acompañando una consulta de aquella diputacion provincial, sobre arbitrios para sostener su secretaría, pues por falta de recursos está para disolverse: se mandó pasar á la comision de gubernacion, como tambien otro oficio del mismo,

con una instancia para poner en aquella ciudad la contaduría de provincia.

A la de poderes, se pasó una consulta del jefe político de san Luis Potosí, sobre dietas del sr. diputado Serraton y demás representantes por aquella provincia.

Expuso el sr. *Mier (D. Antonio)*, que á pesar de haber pasado ya algun tiempo de la impresión del decreto de premios militares, aun no había remitido el sr. ministro de guerra á la secretaría de S. M. los correspondientes ejemplares: y contestó el sr. *Horbegozo*, que en lo particular le había dicho el mismo sr. ministro que no había sido suficiente el número de ejemplares impresos, y por cuya causa había mandado reimprimirlos para la remisión preventiva.

Se leyó un dictámen de la comisión de justicia, sobre las penas que deben aplicarse al delito de conspiración contra la independencia, reducido á que debiendo considerar este crimen de lesa magestad humana de primer orden, interin S. M. forma y sanciona el código criminal, debe juzgarse por las leyes actuales que hablan de la materia.

El sr. *Quintero* expuso, que el sr. *Alcocer* por ser eclesiástico no había firmado el dictámen, y declarándose urgente su discusión, se señaló el miércoles para ella.

Se dió cuenta con un dictámen de las comisiones de comercio y hacienda reunidas, sobre las proposiciones de los señores *Esteva y Camacho (D. Sebastian)*, acerca de aranceles de comercio, reducido á que subsista por ahora el arancel provisional, mientras la comisión de comercio concluye su proyecto, que por su gravedad, ha de sufrir algunas demoras: que en cuanto al rebajo de 25 pesos establecido en él, se oiga á la regencia, que está entendiendo en la materia, con motivo de una consulta del consulado de Veracruz; y que finalmente, se suspenda desde luego el exijir fianzas por el derecho de almirantazgo, que debe haber cesado ya, en virtud de un decreto expreso de la extinguida junta provisional, y de lo preventido en el arancel interino.

Otro de la misma comisión de hacienda, sobre cesación del derecho de seis y una cuartilla por 100, exigi-

do á la extraccion de plata pasta de la ciudad de Guadalajara.

Se leyó tambien el art. 4. reformado del dictámen de la misma comision, sobre provision de empleos de primera necesidad. Despues de una ligera discusion, se aprobo, desechandose la adicion del sr. *Morales*, reducida á que se provean los destinos en pensionistas, sin perjuicio de la escala de los empleados.

Tuvieron primera lectura, una proposicion de varios diputados de Durango, sobre que al obispo de aquella diocesis se le reclame por el valor de la tercera parte de su mitra, por las razones que indica.

Otra del sr. *Castellanos*, sobre que los tenientes de rey, no funjan como jefes politicos.

Otro del sr. *Muñoz*, sobre que se quiten los huesos de Cortés y demas insignias de nuestros opresores, del templo de Jesus.

Otra del sr. *Rivas (D. Juan Antonio)*, sobre establecimiento de 600 familias católicas de Alemania.

Otra de varios señores diputados de Yucatán, sobre la supresion de los empleos de tesorero y contador de la capital de aquella provincia.

Otra del sr. *Castellanos*, sobre que la comision de hacienda forme un reglamento de intendentes.

Otra del sr. *Garza* sobre feria en la bahia del Espíritu Santo.

Se hizo la segunda lectura de las proposiciones que siguen calificadas de urgentes. Del sr. *Gutierrez de Lara*, sobre fomento de comercio con los Estados Unidos se pasó a la comision de colonizacion, de preferencia. Del sr. *Sanchez del Villar*, sobre que se chancelen las fianzas de los empleados de la hacienda pública, por aquellos á quienes despues de haber muerto, no se ha descubierto quiebra: se mandó á la comision de justicia. Del sr. *Rodriguez*, sobre infracciones de constitucion: pasó á la comision de este nombre. Del sr. *Teran*, sobre que se permita escribir libremente acerca de las diferentes formas de gobierno: se mandó á la comision de libertad de imprenta, de toda preferencia. Del sr. *Castaños*, sobre que los individuos de la regencia no vengan con espada al Congreso, ni los diputados con bas-

164

ton: pasó á la comision de reglamento. Del sr. *Martinez de los Ríos*, sobre que substituyan á las lápidas de constitucion, las de independencia: se mandó pasar á la comision de gubernacion. Del sr. *Calderon* sobre mandar jóvenes estudiantes á las cortes extrangeras con los enviados del gobierno, á la comision de relaciones exteriores. Del sr. *Carrasco*, sobre enagenacion de mayorazgos: se mandó á la comision de justicia. Del sr. *Paz*, sobre que se establezcan ferias de comercio en varios puntos del imperio: á las comisiones de comercio y hacienda unidas.

El sr. *Castellanos* pidió permiso para acercarse al gobierno en compañía de los señores diputados de su provincia, y le fué concedido

Se levantó la sesion pública para seguir la secreta, en la cual se sirvió S. M. revocar el acuerdo de la primera, sobre que se insertase en la acta la felicitacion del regimiento núm. 11, en consideracion á estar todavía pendiente el reglamento de libertad de imprenta, haciendo por ahora solo mención del agrado con que S. M. oyó la felicitacion del citado regimiento, en que de nuevo ha protestado su obediencia, y el sostener la soberanía de S. M. en la parte que le toca.

Sesion del dia 7 de mayo de 1822.

Antes de leerse la acta dirigió el sr. Presidente la voz al público, indicando los funestos resultados que trae consigo la falta de respeto con que algunas veces se ha conducido al manifestar su aprobación en algunos asuntos, como sucedió el dia de ayer en la felicitacion que hizo á S. M. el regimiento núm. 11, y suplicó al mismo tiempo, que en lo sucesivo, cuando quiera mostrar su gozo, ó desagrado en la lectura de algunas exposiciones, en los discursos de los señores diputados, ó en las resoluciones de S. M., lo verifique con la circunspección, juicio y prudencia propia de un pueblo que en el dia pertenece á una nación ilustrada.

El sr. Bustamante (*D. Carlos*), recomendando enérgicamente la docilidad del pueblo mexicano, pidió que mañana mismo se empiece á discutir el reglamento para el gobierno interior de este Soberano Congreso, de cuya falta penden, en gran parte, semejantes desórdenes. El sr. Ortega convino en esto último, y añadió, que mientras no se discuta ni se apruebe aquel, debe observarse con toda escrupulosidad el provisional, que actualmente rige: por lo que pidió se leyese el artículo que previene estos casos: pero diciendo el sr. Presidente no ser necesaria su lectura, se procedió á la de la acta del dia anterior.

Concluida, reclamaron los señores *Castellanos* y *Fernandez* no tener en ella expresadas con bastante claridad sus observaciones, sobre sustitucion de jefes políticos y presidencia de las diputaciones provinciales: protestaron ponerlas por escrito para que se reformase la acta en esta parte, y el sr. *Castañeda* dijo estar tambien desfigurada en ella una indicacion del sr. *Bocanegra*; mas con la lectura de la parte reclamada, su mismo autor expresó el estar exactamente referida.

Los señores *Gomez Farias*, *Gutierrez* (*D. Jose Ignacio*) *Franco* (*D. Pablo*) *Aranda* (*D. Pascual*) *Valle*, *Aranda* (*D. Mariano*) *Sanchez*, *Bocanegra*, *Baca Ortiz*, *Arizpe*, *Gutierrez de Lara*, *Garcia*, (*D. Francisco*) *Caballero*, *Cañedo*, *Rejon*, *Figueroa*, *Muzquiz*, *Terán*, *Espinosa*, *Martinez*, *Zurita*, *Inclán*, *Zabala*, *Tarrazo* (*D. Pedro*) y *Lombardo*, salvaron su voto en la resolucion tomada por S. M. en la sesion secreta, revocando la que se habia tomado en la pública de que se insertase á la letra, en la acta de este dia, la exposicion del regimiento de caballería núm. 11, por haber sido de contrario sentir al de la mayoría.

Se leyó un oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, acompañando para el conocimiento y deliberacion de S. M., la instancia original que D. José María Echave hace á nombre de D. Manuel Beltranena y D. Santiago Moreno, en solioitud de que se dé paso al nombramiento que en ellos hizo el Gobernador español para magistrados de la audiencia territorial de Goatemala, segun aparece en un artículo de gaceta de Madrid y en

los respectivos despachos que con posterioridad ha remitido aquel tribunal, recomendando á los interesados, y manifestando la falta que tiene de ministros: se mandó pasar á la comision de justicia, y que se archivase otro del ministerio de guerra, á quien se acompañaron 180 ejemplares del decreto de premios militares, los que al mismo tiempo se repartieron en los señores diputados.

A la comision de gubernacion se mandó pasar otro, con una proposicion de D. Baltasar Ruiz, vecino de Puebla, contraida á establecimiento de una imprenta de gobierno, y á la de justicia, por estar allí sus antecedentes, otro oficio del ministerio de hacienda, sobre la resolucion tomada por S. M., y comunicada por la secretaría de justicia y negocios eclesiásticos, relativa á que se instruyera sumaria en averiguacion de la resistencia del administrador de esta aduana á dar guias para extraccion de dinero.

Se dió cuenta con una representacion del juez de letras D. Pedro Galindo, en que la Regencia le previene consulte á S. M. si los de su clase han de conceder licencias para gravar los vínculos, y se mandó pasar á la comision de justicia: asimismo que se tuviese presente la solicitud del capitan de caballería D. José Mariano Martínez de Lejarza, que pretende colocacion en una de las plazas de esta secretaría.

Cuatro curas de la provincia de Puebla, impuestos en la representacion que impresa dirigieron á S. M. varios párocos de aquella diócesis, pidiendo que la pension conciliar que pagan anualmente para educar en el seminario jóvenes pobres, con arreglo á la letra, mente y espíritu de los padres tridentinos, se aplique precisamente á tan sagrado objeto: prestan gustosos su consentimiento, adhiriéndose á tan loable, como justa solicitud, y lo ratifican con su firma. Se mandó pasar á las comisiones de instrucción pública y eclesiástica reunidas.

A la misma se mandó una exposicion del rector y colegio de san Pablo de Puebla, impugnando la representacion de que se ha hablado antes: en ella piden que S. M. mande á la Regencia ú á otro tribunal, conozca del asunto para deducir allí sus derechos.

Se dió cuenta con una representacion de D. Anto-

nio María Rivera, sobre que la comision de instruccion pú-
blica no se encargó del espíritu de su solicitud sobre dis-
pensa de cursar medicina en la universidad, y pide que por
tanto, pase esta representacion á la misma comision, y así
se mandó.

Se leyó un dictámen de la comision de justicia, so-
bre la solicitud de D. Gregorio Dario Landeros, para que se
le devuelvan 130 onzas de oro, y 60 pesos en plata que
entregó al exmº. sr. Negrete cuando le hicieron prisionero
en el fuerte de san Gregorio: la comision repara en la
falta de los informes del intendente de Guanajuato y D.
Pascual de Videsique, que por orden del sr. Generalísimo
parece ejecutaron; pero omitiendo el interesado este paso,
cree la comision puede S. M. disponer se le pidan á di-
cho sr. Generalísimo, y acumulados á esta situacion, vuel-
va á la comision el expediente; y así se mandó.

Se leyó una proposicion del sr. Boeanegra, sobre
que no habiendo cumplido la comision encargada del re-
glamento, con la orden de S. M. para que lo presentase
dentro del término de ocho dias, que ya pasaron, se de-
termine el eficaz y pronto cumplimiento de acuerdo tan
importante.

Protestó el sr. Castillo (*D. Florencio*) que lo ha-
ria la comision cuanto antes: y el sr. Zabala dijo: que de
este modo nunca se daria cumplimiento á ningun plan.

Se admitió este asunto á discusion, y el sr. Muz-
quiz, como individuo de la comision, aseguró, que lo que
únicamente está haciendo ésta, es recoger los artículos del
reglamento de las cortes españolas del año de 20, que
existen esparcidos en sus diarios. Contestó el sr. Castillo:
que si el sr. preopinante hubiese asistido á otra sesion
que tuvo la comision, habría visto como cada uno de sus
individuos había presentado sus trabajos, y que ya á la pre-
sente solo falta redactarlos; á cuyo fin, está encargado uno
de ellos. Se opuso el sr. Tarrazo (*D. Francisco*) á la pe-
tición del sr. Baca Ortiz, de que se resolviese que S. M. ha-
bía oido con desagrado la disculpa del sr. Castillo; y ma-
nifestando el sr. Portugal la necesidad de que se presen-
te el reglamento cuanto antes, se resolvió finalmente, no
se fije ningun plazo á la comision, sino que ésta, penetra-

da de la necesidad é importancia de presentarlo, lo haga cuanto antes le sea posible.

Se dió cuenta con una instancia del Lic. D. Bernardo González Angulo, en que pide á S. M. prevenga á la regencia suspenda toda resolución, sobre si son ó no compatibles la asesoría de artillería y promotoría de hacienda, por hallarse pendiente el punto en este Soberano Congreso, y se mandó pasar á la comisión de justicia, donde están los antecedentes.

Para seguir la discusión de milicia nacional se leyó el artículo 52, que dice: *La pena del que existase á la insubordinación sin resultado, será de ocho días de prisión; pero si realmente aquella tuviese efecto ó sobreviniese algún desorden, se le castigará con diez días de prisión y pena pecuniaria, conforme al art. 45: y sin ninguna oposición se aprobó.*

Ofreciendo alguna dificultad los artículos 53 y 54 por los términos en que están concebidos, después de hechas algunas reflexiones, se mandó volviesen á la misma comisión para que lo reformase, mandándose lo mismo respecto de la adición del sr. *Martínez de los Ríos* al art. 53.

Se aprobaron en seguida y sin contradicción los artículos siguientes, desde el 55 hasta el 61 inclusive, en los mismos términos en que la comisión los propuso, y dicen á la letra:

La imposición de las penas corresponderá al comandante de la fuerza empleada en el acto del servicio en que fué cometida la falta.

56. *Todo miliciano está obligado á sufrir la pena que se le imponga; pero se le reserva el derecho de reclamar después de haber obedecido.*

57. *El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre las penas impuestas por las faltas expresadas, exceptuando la referida en el art. 45, corresponde al consejo que ha de titularse de subordinación y disciplina.*

58. *Este consejo, que será convocado por el comandante, siempre que del batallón hubiere alguna de las reclamaciones de que trata el artículo anterior, se compondrá del expresado comandante, que ha de presidirlo, de los capitanes, los dos tenientes, los dos subtenientes y los sargentos.*

nientes y los dos sargentos, mayores de edad del batallon, y los dos cabos de igual calidad de la compañía á que corresponda, pues que cada una, por su órden numérico, ha de nombrarlo de seis en seis meses, en el concepto de que los nombrados una vez, y que hayan desempeñado sus funciones, no se comprenderán en adelante cuando tocase á la compañía otro nombramiento.

El secretario del consejo se nombrará de entre los individuos que le componen, á pluralidad de votos de los mismos.

59. En los pueblos donde el número de compañías no alcance á formar batallon, se compondrá el consejo de todos los oficiales con los dos sargentos, dos cabos y cuatro milicianos mayores de edad; y solo en el caso de no haber compañía completa, se compondrá el consejo del alcalde con la concurrencia de dos individuos de la milicia nacional por clase, ó uno en la que mas no hubiere.

60. El consejo en ningun caso podrá imponer á los que reclamen sin razon, pena alguna superior á las establecidas en este capítulo; pero si resolviese que la impuesta por el jefe es injusta, sufrirá el que resulte culpado igual pena, y resarcirá al agraviado los perjuicios que le hubiese causado, regulado desde medio peso hasta dos diarios, á juicio del consejo.

61. Si la queja fuere producida contra alguno de los individuos que forman el consejo, no asistirán en aquel caso.

El sr. Roman dijo: que debía omitirse la segunda lectura de todo artículo ó proposicion que se ha declarado ya suficientemente discutido, porque en este caso debe creerse que no dará mas luz, y aun cuando la diera, en virtud de la declaracion anterior, no es ya lícito á ningun sr. diputado volver hablar en la materia; pero estando prevenido así en el reglamento, hizo el sr. Castañeda una adición al art. 61, que despues de explicado por el sr. Marin, retiró su autor despues de haber sido admitida á discussión.

En cuanto al art. 62, se opuso á su aprobacion vigorosamente el sr. Tarrazo (D. Francisco), por negarse en él la apelacion, que por todo derecho es tan justa á

170

las partes agraviadas; y en vista de sus razones, declarándose suficientemente discutido, se mandó volver á la comision para que lo reforme.

Se aprobaron los artículos 63 y 64 en estos términos: *Las penas señaladas hasta aquí, son para el caso en que la milicia nacional no salga formada de su provincia, ó dentro de ella no se reuna contra los enemigos de la libertad civil ó de la independencia nacional, porque las penas en estos dos casos seran las de la ordenanza militar que entonces existiere.*

64. Por regla general, las penas que prescribe ó en adelante prescribiere la ordenanza del ejército permanente para los que insultan á centinelas y patrullas, comprenderán tambien á los que insultasen á los individuos de milicia nacional, empleados en dichos servicios.

Por ser de mucha urgencia un dictámen de la comision de constitucion, sobre nulidad de elecciones de regidor y síndico del ayuntamiento de Oajaca, se suspendió la discussión del reglamento de milicias cívicas, y se abrió la de éste, que se reduce á consultar á S. M. declare nulas dichas elecciones: no habiendo tomado la palabra ninguno de los señores diputados, se declaró en estado de votarse, y en consecuencia se aprobó.

Presentó por escrito el sr. *Martinez de los Rios* otra adición al art. 63, que admitida á discussión, se mandó pasar á la misma comision de guerra para que la tuviése presente en la reforma de los artículos que se le mandaron volver.

Se leyó un parte del comandante militar de la primera division del norte, avisando los buques que han fondeado en el puerto de Tampico, los que han salido de él, y noticias que ha conseguido de los pasajeros.

Proposiciones de segunda lectura: del sr. *Cobarrubias*, sobre observaciones de los artículos 9 y 11 del cap. 7. del actual reglamento, admitida á discussión: se mandó pasar á la comision de reglamento. Del sr. *Ximenez*, sobre fundacion de cátedras para instrucción militar: admitida, se mandó pasar á las comisiones de guerra, é instrucción pública.

Siguen las de primera lectura: del sr. *Camacho* (D.

Sebastian), sobre que se exija una cuenta exacta y documentada del ingreso y egreso de la hacienda pública desde el mes de octubre del año anterior. Del sr. *Bustamante* (*D. Carlos*), para que S. M., usando de su potestad económica y tuitiva, mande separar del convento de santa Catalina á las cuatro monjas que han representado, para seguir su ocreso con mas libertad. De los señores *Tarrazos*, sobre introducción de arinas en Yucatán. Del sr. *Martinez de los Rios*, sobre que no se admite en esta secretaría instancia alguna que no venga en papel del sello correspondiente, y que del mismo modo las comisiones extiendan tambien en papel sellado sus dictámenes. Habiéndose declarado urgente y del momento esta proposición, se mandó pasar á la comision de hacienda, de preferencia. Del sr. *Zebadúa*, sobre que se declare quien debe hacer las veces de jefe político cuando la diputación provincial concluye sus sesiones, que deben ser determinadas. Del sr. *Tarrazo* (*D. Francisco*), sobre que se funde un colegio en el convento de s. José de Campeche, que fué en lo antiguo de los padres jesuitas. Del mismo sr., suscrita tambien por su hermano, sobre que en la provincia de Yucatán se establezca una universidad literaria. De los señores *Aznar y Fernandez*, sobre que se permita á los señores diputados acercarse á la secretaría, para que con su acuerdo se extiendan las actas en lo relative á sus discursos y proposiciones. Del sr. *Valdés*, sobre la ausencia del sr. *Flores* (*D. Cirilo*), sin expresa licencia de S. M. Se empesaba á discutir, y conforme al reglamento, se mandó reservar para sesión secreta. Del sr. *Anaya* (*D. Juan Pablo*), sobre varios puntos relativos á la libertad de imprenta. Del sr. *Galicia*, sobre que se haga una division arreglada de curatos.

Se levantó la sesión pública para seguir la secreta.